

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Monumento Natural Río Bravo del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Monumento Natural Río Bravo del Norte, localizada en los municipios de Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua y en los municipios de Ocampo y Acuña, en el Estado de Coahuila.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
MONUMENTO NATURAL RIO BRAVO DEL NORTE**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Monumento Natural Río Bravo del Norte, localizado en los municipios de Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua y en los municipios de Ocampo y Acuña, en el Estado de Coahuila, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en las oficinas de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicadas en avenida Jesús Acuña Narro número 336, colonia República Poniente, código postal 22265, Saltillo, Coahuila, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en los estados de Coahuila y Chihuahua, ubicadas en calle Reynosa número 431, Edificio La Jolla, colonia Los Maestros, código postal 25280, Saltillo, Coahuila y Medicina número 1118, planta alta, colonia Magisterial Universidad, código postal 31240, Chihuahua, Chihuahua, respectivamente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días de mes de marzo de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL MONUMENTO NATURAL RIO BRAVO DEL NORTE**Introducción**

El Monumento Natural Río Bravo del Norte, se estableció mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2009, con una superficie de 2,175-00-00 hectáreas, ubicado en los municipios de Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua y en los municipios de Ocampo y Acuña, en el Estado de Coahuila. En el Monumento Natural Río Bravo del Norte, situado dentro de la provincia de la Sierra Madre Oriental, se encuentran capas de roca expuestas, cañones, paredes escarpadas, fosas hundidas y planicies, que son expresiones geológicas, que lo convierten en un lugar natural de carácter único y gran valor científico. El Monumento Natural es también una fuente de recarga para el acuífero Valle de Bravo y como espacio fundamental para el almacenamiento de agua dulce y el mantenimiento de la humedad del suelo, respectivamente.

La zona de Río Bravo del Norte alberga numerosas especies que dependen del hábitat acuático y del corredor ripario, entre ellas, mamíferos endémicos con categoría de protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como la musaraña de Sierra del Carmen (*Sorex milleri*) y el venado bura (*Odocoileus hemionus cerrosensis*) en peligro de extinción; el castor americano (*Castor canadensis*) y el oso negro (*Ursus americanus eremicus*). La región del Monumento Natural Río Bravo del Norte también es hábitat de reptiles amenazados como la lagartija cornuda texana (*Phrynosoma cornutum*), la víbora de cascabel serrana (*Crotalus atrox*) y la lagartija de collar (*Crotaphytus collares*).

El Monumento Natural Río Bravo del Norte constituye un amplio espectro de condiciones y procesos que proveen importantes servicios ambientales para el desarrollo de las especies antes mencionadas, así como para la subsistencia del matorral desértico rosetófilo, matorral desértico micrófilo, matorral submontano, bosque de encino, pino, encino-pino y pino-encino en las zonas aledañas al Río Bravo. Asimismo, representa un punto de enlace en las rutas migratorias de las aves, es decir, prioritario para mantener, restaurar y enriquecer las poblaciones y los hábitat de aves de América del Norte.

Objetivos General y Específicos del Programa de Manejo**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter del Monumento Natural Río Bravo del Norte.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del área natural protegida, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Monumento Natural Río Bravo del Norte a través de proyectos alternativos y sustentables.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones que propician la continuidad de los procesos naturales de los ecosistemas del Monumento Natural Río Bravo del Norte, mediante la reducción de la fragmentación del hábitat, recuperación de especies en riesgo, y la conservación de agua y suelo.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y la toma de decisiones del Monumento Natural Río Bravo del Norte.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Monumento Natural Río Bravo del Norte, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Monumento Natural Río Bravo del Norte, buscando el apoyo de los individuos y comunidades aledañas al mismo, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Criterios de subzonificación

Para la definición de los polígonos de subzonificación se aplicaron los siguientes criterios:

Ecológicos: se considera la presencia de ecosistemas y especies de importancia ecológica tales como sitios de distribución de vegetación relictas, existencia de hábitat para la reproducción de fauna silvestre, alimentación o anidación.

De uso: consideran las necesidades de uso para las actividades como la prestación de servicios para actividades recreativas, recreación, investigación y colecta científica.

Ambientales: comprenden las necesidades de protección de superficies a partir del análisis, parte de las condiciones de conservación de los ecosistemas, sus necesidades de protección o restauración y de la vocación natural del suelo, con el fin de garantizar el uso de los recursos y la conservación de dichas superficies.

Metodología

Se procedió a revisar la información temática de uso de suelo y vegetación producida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Serie III en base a la cobertura de clima. Esto fue complementado utilizando una imagen de satélite Landsat TM5, así como datos de campo.

A través del conocimiento del terreno y los usos más frecuentes se detectaron y determinaron los sitios adecuados para la realización de actividades de uso público en donde las actividades humanas sean de bajo impacto o sustentable. En tanto que en los sitios con procesos de invasión o modificación de la estructura y composición de los ecosistemas se clasificaron como zonas que requieren recuperarse.

La delimitación espacial de las subzonas se llevó a cabo en dos fases. En la primera se identificaron áreas (polígonos) que por el grado de conservación de la cobertura de vegetación que presentan, se consideraron como de uso público, las cuales se extienden a cierta distancia del límite del Monumento Nacional. Esto se realizó a través del análisis visual de imágenes de satélite (1991, 1996, 2008, 2010), disponibles en la aplicación *web Google Earth*

En la segunda fase, estos polígonos fueron trasladados al SIG (Sistema de Información Geográfica) ArcGis v9.3 para su integración y edición con el polígono que define al Monumento Nacional Río Bravo del Norte y con un tercer polígono que define la zona federal del mismo. Mediante la sobreposición e intersección de estas áreas, se obtuvieron las que corresponden tanto a uso público como a las áreas de recuperación al interior del área natural.

Toda la información quedó georreferenciada a la proyección UTM, zona 13 norte con Datum horizontal WGS84.

Subzonas y Políticas de Manejo

De conformidad con el Decreto por el que se creó el Monumento Natural Río Bravo del Norte esta área natural protegida está conformada por un polígono general que de conformidad con el artículo segundo de referido Decreto se le considera a ese polígono una zona de amortiguamiento dividida en subzonas de uso público y de recuperación.

En tal virtud, las subzonas del Monumento Natural Río Bravo del Norte son:

- I. **Subzona de Uso Público Franja Acuática del Río Bravo del Norte**, abarca una superficie de 2173.93 hectáreas, integrada por un polígono.
- II. **Subzona de Recuperación La Linda**, abarca una superficie de 1.07 hectáreas, integrada por un polígono.

Descripción de las subzonas:

Subzona de Uso Público “Franja Acuática del Río Bravo del Norte”

Esta subzona abarca una superficie de 2173.93 hectáreas, corresponde a la porción acuática del Río Bravo ubicada entre el límite internacional México/Estados Unidos y la zona federal del Monumento Natural Río Bravo del Norte, está integrada por un polígono con longitud de 530 km a lo largo de todo el Monumento Natural.

Esta subzona presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento como Cañón de Santa Elena, Cañón de Boquillas, Cañón Reagan, estos agrestes cañones, los márgenes del Río siempre verdes, sus rápidos escénicos y paisajes, contribuyen a su gran atractivo escénico y la calidad visual del Monumento Natural Río Bravo del Norte.

En esta subzona se encuentran algunas especies como los pececillos plateados (shiners) y leuciscos (daces). Los peces de mayor tamaño son el pez aguja de nariz larga (long-nose gar), el bagre de canal, bagre azul y la carpa europea. Asimismo, existen crustáceos como langostino (*Macrobrachium acanthurus*), el langostino pequeño (*Palaemonetes kadiakensis*), el acocil (*Procambarus simulans regiomontanus*).

Mediante los recorridos en lanchas se pueden observar diferentes especies que dependen del hábitat acuático y de la vegetación riparia como la musaraña de Sierra del Carmen (*Sorex milleri*) especie protegida y el venado bura (*Odocoileus hemionus crooki*), el castor (*Castor canadensis*) y el oso negro (*Ursus americanus eremicus*); en peligro de extinción conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Además de constituir el hábitat de especies como el zorrillo de lomo blanco (*Conepatus mesoleucus*), la ardilla de tierra (*Spermophilus spliosoma pallescens*), el ardillón (*Spermophilus variegatus couchii*), el armadillo de nueve bandas (*Dasypus novemcinctus mexicanus*), el mapache (*Procyon lotor*), el puma (*Puma Concolor stanleyana*), el gato montés (*Lynx rufus*), el pecarí de collar (*Pecari tajacu*), el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus carminis*) y el cacomixtle norteño (*Bassariscus astutus*).

Las actividades permitidas y no permitidas se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público “Franja Acuática del Río Bravo del Norte”	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Colecta científica ¹	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
2. Colecta científica ²	2. Almacenar y verter combustibles, lubricantes, aguas residuales o cualquier otro producto que cause contaminación al Río Bravo
3. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental ³	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
5. Encender fogatas ⁴	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	6. Construir edificaciones o instalaciones permanentes que no puedan removerse y que requieran para su establecimiento de perforaciones de sondeo, construcción de columnas, pedestales, paredes de cimentación y muros de contención
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
8. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	
9. Tránsito de embarcaciones menores	
10. Turismo	
11. Turismo de bajo impacto ambiental ⁵	
12. Venta de alimentos y artesanías	

	<ol style="list-style-type: none"> 7. Dañar, cortar y marcar árboles 8. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área 9. Establecer nuevos centros de población 10. Extraer material pétreo 11. Hacer uso inadecuado e irresponsable del fuego 12. Interrumpir, rellenar, desecar, encauzar o desviar los flujos hidráulicos 13. Introducir especies exóticas⁶ 14. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación y colecta científica 15. Pesca 16. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; 17. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 18. Remover total o parcialmente o de manera permanente la vegetación natural existente en el área 19. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra, salvo para actividades de investigación y colecta científica 20. Usar explosivos 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz o corriente eléctrica para observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación y colecta científica
<ol style="list-style-type: none"> 1 Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. 2 Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal. 3 Sólo infraestructura móvil, no cimentada, no permanente, ni fija. 4 Únicamente en los sitios señalados por la Dirección del Área. 5 Exclusivamente campismo, observación de flora y fauna silvestre y caminatas en senderos interpretativos. 6 Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre. 	

Subzona de Recuperación La Linda

Esta subzona abarca una superficie de 1.07 hectáreas, integrada por un polígono ubicado en la parte central del Monumento Natural Río Bravo del Norte en el sitio conocido como La Linda, donde crecen vegetación riparia, zacates, jarillas (*Bacharis salicifolia*), mezquites (*Prosopis spp*), con evidencia de dispersión de especies exóticas invasoras como carrizo (*Arundo donax*) y tamarix (*Tamarix spp.*). En este sitio se realizaban hasta el año 2000 actividades de minería, como resultado de las mismas el paisaje natural se vio afectado por apertura de caminos y la posterior formación de bajos inestables que es necesario restaurar.

La superficie de esta subzona ha resultado alterada o modificada principalmente por fenómenos de invasión por especies como el tamarix, carrizo gigante y deberán ser objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En esta subzona deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región como el carrizo nativo, álamo, sauce o especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Las actividades permitidas y no permitidas se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Recuperación La Linda	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colecta científica¹ 2. Colecta científica² 3. Educación ambiental 4. Investigación científica y monitoreo del ambiente 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para la colecta científica 2. Almacenar y verter combustibles, lubricantes, aguas residuales o cualquier otro producto que cause contaminación al Río Bravo 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Aprovechamiento de bancos de material 5. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo 7. Construcción de obra pública y privada 8. Construir edificaciones o instalaciones 9. Dañar, cortar y marcar árboles 10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área 11. Encender fogatas 12. Establecer nuevos centros de población 13. Extraer material pétreo 14. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 15. Hacer uso inadecuado e irresponsable del fuego 16. Interrumpir, rellenar, desecar, encauzar o desviar los flujos hidráulicos

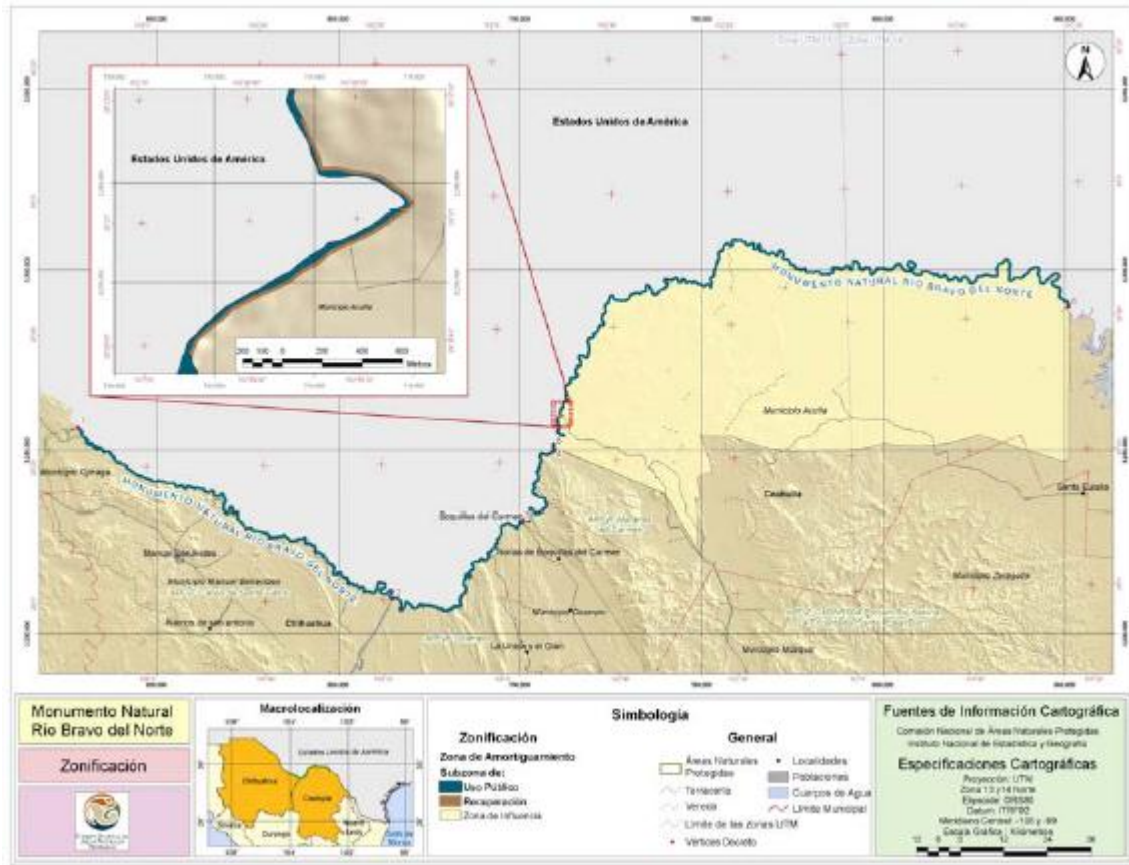
	<p>17. Introducir especies exóticas³</p> <p>18. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación y colecta científica</p> <p>19. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres;</p> <p>20. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas</p> <p>21. Remover total o parcialmente o de manera permanente la vegetación natural existente en el área</p> <p>22. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra, salvo para actividades de investigación y colecta científica</p> <p>22. Turismo y Turismo de bajo impacto</p> <p>23. Usar explosivos</p> <p>24. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz o corriente eléctrica para observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación y colecta científica</p> <p>25. Venta de alimentos y artesanías</p>
<p>¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal.</p> <p>³ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	

Zona de Influencia

La zona de influencia del Monumento Natural Río Bravo del Norte comprende una franja de aproximadamente 50 kilómetros hacia el sur del Río Bravo, comprende extensas superficies del Municipio de Acuña, colinda con el Area de Protección de Flora y Fauna Maderas del Carmen, siguiendo el curso del río a lo largo de 279.89 km, hasta el extremo este del Monumento, abarcando la zona conocida como cañones de abajo. Incluye los escurrimientos pertenecientes a cuatro subcuencas que desembocan en el Río Bravo, con una superficie de 8,194 km², considerando los arroyos las Vacas, del Caballo, de las Vetas y de las Palmas. El relieve de la zona de influencia se caracteriza por lomeríos y cañones con caídas verticales hacia el río Bravo, donde no se desarrollan actividades productivas y tampoco se encuentran asentamientos humanos. Derivado del cierre de la frontera a principios de la década de 2010, ocurrió el deterioro de las actividades económicas de pequeñas poblaciones, es el caso de la localidad de La Linda, misma que fue abandonada a mediados de esa década. La zona de influencia mantiene una estrecha relación ecológica con el Monumento Natural Río

Bravo del Norte al funcionar como corredor de aves migratorias y de otras especies tales como el puma, gato montés, coyote, jabalí, oso negro, venado cola blanca.

Plano de localización y subzonificación del Monumento Natural Río Bravo del Norte



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL MONUMENTO NATURAL RIO BRAVO DEL NORTE

Las coordenadas se encuentran en una proyección UTM en la Zona 13 y 14 Norte, las coordenadas que se encuentran en la Zona 14 fueron forzadas a la zona UTM 13, aunque también se presenta el valor para la zona UTM 14, con un Datum Horizontal ITRF92 y Elipsoide GRS80.

Subzona de Uso Público Franja Acuática del Río Bravo del Norte

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	578,213.95	3,256,597.20
A partir del punto 1 se continúa por la margen derecha del Río Bravo aguas abajo y colindando con el Area de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena, con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 141,575.85 metros hasta llegar al vértice 2		
2	664,971.80	3,209,640.50
A partir del punto 2 se continúa por la margen derecha del Río Bravo aguas abajo, con un rumbo general Este-Noreste y una distancia aproximada de 71,717.60 metros hasta llegar al vértice 3		
3	700,551.98	3,230,599.81
A partir del punto 3 se continúa por la margen derecha del Río Bravo aguas abajo y colindando con el Area de Protección de Flora y Fauna Maderas del Carmen, con		

Vértice	X	Y
un rumbo general Este-Noreste y una distancia aproximada de 37,333.64 metros hasta llegar al vértice 4		
4	709,201.66	3,250,850.25
5	709,210.77	3,250,846.30
A partir del punto 5 se continúa siguiendo la Zona Federal del Río Bravo aguas abajo, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 12,653.52 metros hasta llegar al vértice 6		
6	710,384.84	3,259,141.07
7	710,379.83	3,259,141.05
8	710,405.39	3,259,203.48
9	710,452.51	3,259,251.55
10	710,533.91	3,259,315.99
11	710,584.50	3,259,363.95
12	710,673.37	3,259,413.14

Vértice	X	Y
13	710,797.08	3,259,466.92
14	710,879.40	3,259,508.01
15	710,944.98	3,259,561.01
16	711,014.19	3,259,594.52
17	711,072.06	3,259,646.78
18	711,118.86	3,259,670.79
19	711,205.01	3,259,708.15
20	711,304.32	3,259,757.39
21	711,393.79	3,259,818.73
22	711,466.86	3,259,868.90
23	711,487.63	3,259,898.25
24	711,487.56	3,259,902.02
25	711,451.35	3,259,942.57
26	711,369.96	3,259,997.18
27	711,324.52	3,260,031.75
28	711,239.65	3,260,050.75
29	711,176.62	3,260,057.64
30	711,118.29	3,260,072.15
31	711,033.56	3,260,070.99

Vértice	X	Y
32	711,023.16	3,260,110.49
33	711,008.38	3,260,154.16
34	710,975.65	3,260,229.18
35	710,940.04	3,260,317.12
36	710,945.29	3,260,317.11
A partir del punto 36 se continúa siguiendo la Zona Federal del Río Bravo aguas abajo, con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 265,077.76 metros hasta llegar al vértice 37		
37 UTM13	850,843.47	3,289,676.35
37UTM 14	270,199.87	3,286,534.32
A partir de este punto 37 se continúa al Este perpendicular al Río Bravo hasta llegar al vértice 38, límite Internacional con los Estados Unidos de América sobre el Río Bravo. A partir del punto 38 se continúa por el Río Bravo sobre el límite Internacional con los Estados Unidos de América aguas arriba hasta llegar al punto 39, límite internacional con los Estados Unidos de América y paralelo al vértice 1, a partir del punto 39 se continúa al Suroeste perpendicular al Río Bravo hasta llegar al vértice 1.		

Subzona de Recuperación La Linda
Polígono 1

Vértice	X	Y
1	710,945.29	3,260,317.11
2	710,980.24	3,260,231.18
3	711,013.08	3,260,155.87
4	711,027.97	3,260,111.83
5	711,037.28	3,260,075.82
6	711,119.18	3,260,077.08
7	711,177.83	3,260,062.49
8	711,240.59	3,260,055.66
9	711,325.27	3,260,037.07
10	711,372.74	3,260,001.33
11	711,454.85	3,259,946.15
12	711,490.74	3,259,906.61
13	711,492.31	3,259,903.64
14	711,492.90	3,259,900.24
15	711,492.44	3,259,896.82
16	711,490.92	3,259,893.71
17	711,470.67	3,259,865.63
18	711,396.61	3,259,814.60
19	711,306.70	3,259,752.99
20	711,206.80	3,259,703.46
21	711,121.14	3,259,666.34
22	711,074.34	3,259,642.33
23	711,015.25	3,259,589.20
24	710,947.48	3,259,556.68
25	710,881.88	3,259,503.66
26	710,799.13	3,259,462.36
27	710,675.79	3,259,408.76
28	710,587.94	3,259,360.32
29	710,537.10	3,259,312.14
30	710,455.61	3,259,247.63
31	710,409.73	3,259,200.99

Vértice	X	Y
32	710,384.84	3,259,141.07
33	710,379.83	3,259,141.05
34	710,405.39	3,259,203.48
35	710,452.51	3,259,251.55
36	710,533.91	3,259,315.99
37	710,584.50	3,259,363.95
38	710,673.37	3,259,413.14
39	710,797.08	3,259,466.92
40	710,879.40	3,259,508.01
41	710,944.98	3,259,561.01
42	711,014.19	3,259,594.52
43	711,072.06	3,259,646.78
44	711,118.86	3,259,670.79
45	711,205.01	3,259,708.15
46	711,304.32	3,259,757.39
47	711,393.79	3,259,818.73
48	711,466.86	3,259,868.90
49	711,487.63	3,259,898.25
50	711,487.56	3,259,902.02
51	711,451.35	3,259,942.57
52	711,369.96	3,259,997.18
53	711,324.52	3,260,031.75
54	711,239.65	3,260,050.75
55	711,176.62	3,260,057.64
56	711,118.29	3,260,072.15
57	711,033.56	3,260,070.99
58	711,023.16	3,260,110.49
59	711,008.38	3,260,154.16
60	710,975.65	3,260,229.18
61	710,940.04	3,260,317.12
1	710,945.29	3,260,317.11

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades en el Monumento Natural Río Bravo del Norte, ubicado en los municipios de Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua y en los municipios de Ocampo y Acuña, en el Estado de Coahuila.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Monumento Natural Río Bravo del Norte, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **CONANP.** Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **DIRECCION DEL MONUMENTO.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Monumento Natural Río Bravo del Norte;
- IV. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- VII. **MONUMENTO.** Monumento Natural Río Bravo del Norte;
- VIII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. **REGLAS.** A las presentes Reglas Administrativas;
- X. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. **SENDEROS INTERPRETATIVOS.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Monumento;
- XII. **TURISMO DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Monumento Natural Río Bravo del Norte, estas actividades son: campismo, observación de flora y fauna silvestre, paseos en embarcaciones menores, caminatas en senderos interpretativos.
- XIII. **USUARIO.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Monumento, y
- XIV. **VISITANTE.** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Monumento durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Monumento, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección del Monumento y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección del Monumento podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- 1.- Descripción de las actividades a realizar;
- 2.- Tiempo de estancia;
- 3.- Lugar a visitar, y
- 4.- Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla fuera del Monumento en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los usuarios y visitantes del Monumento deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos interpretativos establecidos para recorrer el Monumento;
- III. Respetar la señalización y las subzonas del Monumento;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Monumento, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes que realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Monumento o de la PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

CAPITULO II. De las Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades dentro del Monumento, atendiendo a las subzonas establecidas:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Dos años, para la prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 10. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 8 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección del Monumento:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida;
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;
- IV. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Previo a la realización de actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de presentar el aviso antes referido, contar con la autorización a que se refiere la LGVS.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.
- IV. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 13. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III. De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Monumento deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Monumento.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 16. Las actividades turísticas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

Regla 17. El uso turístico y recreativo dentro del Monumento se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 18. Los guías que presenten sus servicios en el Monumento deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-011-TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.

Regla 19. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quien será responsable de un grupo no mayor de diez personas, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Monumento.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Monumento.

CAPITULO IV. De los Visitantes

Regla 21. Los visitantes sólo podrán realizar actividades de campismo en la subzona de uso público y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 22. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la subzona de uso público, para ello se deberán seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

CAPITULO V. De la Investigación Científica

Regla 23. Todo investigador que ingrese al Monumento con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección del Monumento sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, asimismo, le deberá informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 24. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Monumento, el presente instrumento, la NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Monumento, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 26. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 27. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Monumento, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 28. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 29. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por las fracciones I y II de la Regla 21.

CAPITULO VI. De los usos y actividades

Regla 30. Sólo se podrá llevar a cabo el establecimiento de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la educación ambiental, a la investigación y al monitoreo del medio ambiente siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del Monumento.

La infraestructura que, en su caso, se construya para el desarrollo de actividades permitidas dentro del Monumento deberá ser móvil, no cimentada, no permanente, ni fija.

Regla 31. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas del Monumento, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área que se encuentren catalogadas en alguna categoría de riesgo.

CAPITULO VII. De la Subzonificación

Regla 32. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Monumento, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Uso Público Franja Acuática del Río Bravo del Norte**, abarca una superficie de 2173.93 hectáreas, integrada por un polígono.
- II. **Subzona de Recuperación La Linda**, abarca una superficie de 1.07 hectáreas, integrada por un polígono.

Regla 33. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Políticas de Manejo y Subzonas, del presente Instrumento.

CAPITULO VIII. De la Prohibiciones

Regla 34. Dentro del Monumento, queda prohibido:

- I. Interrumpir, rellenar, desecar, encauzar o desviar los flujos hidráulicos en el polígono del monumento;
- II. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres;
- III. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
- IV. Almacenar y verter combustibles, lubricantes, aguas residuales o cualquier otro producto que cause contaminación al Río Bravo;
- V. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosa;
- VI. Construir edificaciones o instalaciones permanentes que no puedan removerse y que requieran para su establecimiento de perforaciones de sondeo, construcción de columnas, pedestales, paredes de cimentación y muros de contención;
- VII. Extraer material pétreo;
- VIII. Remover total o parcialmente o de manera permanente la vegetación natural existente en el área, y
- IX. La fundación de nuevos centros de población.

CAPITULO IX. De la Inspección y Vigilancia

Regla 35. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 36. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Monumento, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o de la Dirección del Monumento, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPITULO X. De las sanciones y recursos

Regla 37. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.